



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

Expte 18561.-

La Plata, 16 de diciembre de 1993

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria n° 36, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8258

ARTICULO 1º.- Incrementase en uno (1) el número de Juzgados de Faltas, instituidos por la Ordenanza N° 7084.

ARTICULO 2º.- La jurisdicción ordinaria sobre las causas a cargo de los Juzgados de Faltas del Partido de La Plata, será asignada a cada uno de ellos por materias, conforme a lo dispuesto por la reglamentación de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo, determinará en la reglamentación las contravenciones cuyo tratamiento y resolución serán de competencia de cada Juzgado y aquellas otras que serán común para todos los Juzgados. Hasta tanto se publique dicha reglamentación, los Juzgados de Faltas seguirán entendiendo en todas las materias contravencionales previstas por la Ordenanza N° 6147 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º.- Los Jueces de Faltas asumirán sus funciones bajo el régimen de ejercicio profesional exclusivo, teniendo incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de abogado, en sede administrativa y judicial en el ámbito del Partido de La Plata, excepto en causa propia o de su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado. El ejercicio profesional fuera del ámbito del Partido de La Plata, será considerado en cada caso en función de lo previsto en el Artículo 22º del Decreto Ley 8751/77.

ARTICULO 4º.- Dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente Ordenanza, los titulares de los Juzgados creados por aplicación de la Ordenanza N° 7084, deberán manifestar por nota presentada ante el Intendente Municipal a través de la Subsecretaría de Gobierno, si hacen uso de la opción por el régimen de ejercicio profesional exclusivo. En caso de silencio u omisión, se interpretará que los Jueces se han acogido al citado régimen.

ARTICULO 5º.- La remuneración básica mensual de los Jueces de Faltas, será equiparada a la de los Secretarios del Departamento Ejecutivo, la cual será incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%) para aquellos Jueces designados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, como asimismo para los que, estando en funciones al tiempo de dicha vigencia, optaren por acogerse al régimen de ejercicio profesional exclusivo, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la presente. Percibirán asimismo el adicional por antigüedad previsto en el régimen estatutario general para el personal de la administración municipal, sin perjuicio de las bonificaciones que con carácter general se determinaren para el personal municipal.

ARTICULO 6º.- De forma.


Dr. OSVALDO JULIAN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


PAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de La Plata

La Plata, 17 de diciembre de 1993.-

Cumplase, regístrese,
comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.


Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA

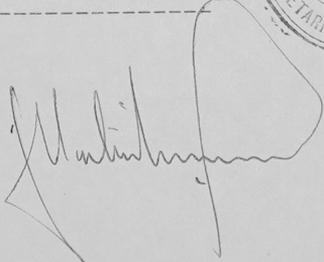



Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE MUNICIPAL

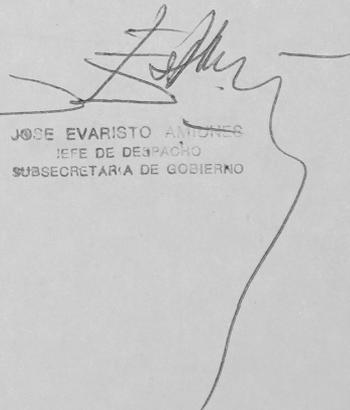
La Plata, 17 de diciembre de 1993.-

Registrada en el día de la
fecha bajo el número OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
(8258).

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO






JOSE EVARISTO ANTONES
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO